



NIT. 60.007.355

D.O. 28560, 26 agosto/54

CG 09284591



MINISTERIO DE JUSTICIA. -DEPARTAMENTO JURIDICA.

RESOLUCION NUMERO 1952 DE 1.954

(27 JULIO 1.954)

Por la cual se reconoce una personería jurídica a una Fundación.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

en usos de la facultad que le confiere el Artículo 1º del Decreto-número 105 de 1.947, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Dr. CAYETANO BETANCUR, en su carácter de Apodrado Debidamente constituido de la señora MARIA RESTREPO DE ANGEL, quien a su vez obra como albacea de la sucesión del Doctor ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR y Directora de la entidad denominada "FUNDACION ALEJANDRO-ANGEL ESCOBAR", solicita de este Ministerio, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a la mencionada entidad;

Que la nombrada Fundación tuvo su origen en la cláusula novena-del testamento cerrado del doctor Alejandro Angel Escobar, el que fue abierto -con el lleno de las formalidades legales- en el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá el día 26 de Septiembre de 1.953 y protocolizado en la Notaría Cuarta de esta misma ciudad el 8 de Octubre del citado año;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, fiel copia en papel sellado y autorizada por el Notario Cuarto de Bogotá de la escritura pública número 4958 - del 8 de Octubre de 1.953, otorgada en la misma Notaría, contentiva de las diligencias de apertura y publicación del testamento del Dr. Alejandro Angel Escobar y de su memoria testamentaria; dos copias en papel común del mismo documento; copias autenticadas de los estatutos que rigen a la susodica entidad, y certificado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, en el que se expresa el estado del juicio de sucesión de Alejandro Angel Escobar;

Que en la cláusula undécima del Testamento aludido, entre -

otras cosas se dispone: "Es entendido que mientras viva mi esposa señora MARIA RESTREPO DE ANGEL, la dirección corresponderá siempre a ella o a la persona que ella designe. En caso de que mi esposa o la persona por ella designada tenga a su cargo la dirección de la Fundación, el primer Sub-Director lo designará la Junta Directiva de "Alejandro Angel e Hijos S.A." y el Segundo Sub-Director la conciliatura del Colegio del Rosario, y sólo cuando mi esposa muera o renuncie a la Dirección se harán los nombramientos en la forma que se deja establecida en primer término";

Que la señora nombrada no ha designado persona alguna para la dirección de la mencionada entidad y por tanto dicho cargo directivo corresponde a ella según lo antes transcrito;

Que la Gobernación de Cundinamarca en providencia de 3 de los corrientes, la que obra en autos, da concepto favorable al reconocimiento pedido;

Que estudiada la documentación relacionada se llega a la conclusión de que ni los fines ni la organización de la entidad quebranta los preceptos de la moral ni del orden legal;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la susodicha Fundación como persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles concediéndole la personería solicitada, y

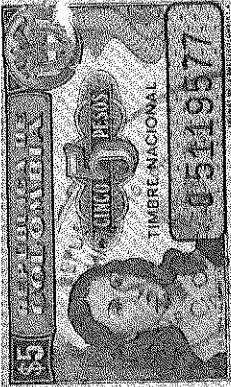
Que el Artículo primero del Decreto número 105 de 1.947, confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

R E S U E L V E :

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "FUNDACION ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR", con domicilio en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia.

El Director de la Fundación, cargo que en la actualidad corresponde a la señora MARIA RESTREPO DE ANGEL, que es el Representante legal de la misma según la memoria testamentaria que dió origen a

NIT. 60.007.355



la entidad y los estatutos que la rigen, queda inscrita en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de llenado este requisito (Artículo 4º Decreto 1326 de 1.922).

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Bogotá, D.E. a 27 de Julio de 1.954.

EL MINISTRO DE JUSTICIA, (Fdo.) Brigadier General GABRIEL PARIS GORDILLO.

EL SECRETARIO GENERAL, (Fdo.) CAPITAN LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA.

MINISTERIO DE JUSTICIA.-OFICINA JURIDICA.-

LA RESOLUCION CONTENIDA EN LA PRESENTE COPIA ES AUTENTICA Y SE HALLA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD.-

Bogotá, D.E., Febrero siete de mil novecientos setenta y siete.



Julio C. Morales M.

JULIO C. MORALES M.

ABOGADO DE LA OFICINA JURIDICA

